

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER.

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EN TIEMPO Y EXTEMPORANEAS PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA No. SGR-I-061-2020

OBJETO: INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR, ATLANTICO Y MAGDALENA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10. "OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO" del Capítulo II "DISPOSICIONES GENERALES", Subcapítulo I "GENERALIDADES" de los Términos de Referencia y en el Cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, a los estudios previos del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta las 05:00 p.m. del día 18 de octubre de 2020.

OBSERVACIONES EN TIEMPO

1. **INTERESADO:** *Licitaciones GyG Construcciones*, comunicación enviada a través del correo electrónico licita2020.gyg@gmail.com, el martes 17 de noviembre de 2020 4:23 p.m.

<p>Observación No. 1.</p> <p><i>Buenas tardes, amablemente solicito aclaratoria a lo siguiente:</i></p> <p><i>En el caso de un consorcio o proponente plural, si un solo integrante es quien aporta la experiencia, cuanto es el porcentaje mínimo de participación que debe tener este dentro de la estructura?</i></p> <p><i>quedo atenta a sus comentarios.</i></p>
<p>Respuesta:</p> <p>Se aclara al interesado que, de acuerdo con los Términos de referencia <i>Item 7 del Numeral 1.3. CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL. - SUBCAPÍTULO II VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO. - CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES:</i> "...Si sólo uno (1) de los integrantes del proponente plural es quien acredita la experiencia específica, su participación en la figura asociativa no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%)."</p>

2. **INTERESADO: Ana María Tamayo Arboleda - IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU**, comunicación enviada a través del correo electrónico ana.tamayo@idom.com, miércoles 18 de noviembre de 2020 10:14 a.m.

Observación No. 1.

Solicitamos que el presente contrato no sea acumulable para la norma de concentración de contratos con FINDETER, o, que solo cuente para la gerencia que corresponde.

Respuesta:

De conformidad con la observación del interesado, se procede a informar que el procedimiento de contratación que aplica la contratante, y la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios, teniendo en cuenta que es sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior), fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera, adecuados y proporcionales que garanticen la selección objetiva del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación.

Fue así como de esta manera, se encuentra instituida la regla de **CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS** en los términos de referencia de la convocatoria, con el fin de fijar a los proponentes y/o contratistas, un límite de contratos celebrados o adjudicados o en ejecución, frente a las contrataciones que adelante directamente FINDETER, o las desarrolladas a través de los diversos Patrimonios Autónomos – FINDETER.

Es preciso señalar que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten no tengan la limitante estipulada, esta regla busca que los contratos de la entidad no estén concentrados en las mismas persona jurídica y/o naturales.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantiene el requisito de Concentración de Contratos exigido para las proponentes que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura asociativa, caso este último para el proponente plural, la concentración de contratos se generará por la sumatoria de los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución por FINDETER o los Patrimonios Autónomos – FINDETER, de cada uno de los integrantes, afectando solidariamente al proponente.

Observación No. 2.

Se aclara que para los profesionales con título obtenido en el extranjero no es obligatoria la expedición de tarjeta profesional o encontrarse colegiados para el ejercicio de su profesión, por lo cual para este tipo de profesionales con la presentación del diploma basta, el cual adicionalmente contiene un número de Registro Nacional de Títulos.

En este sentido, se entiende que, para profesionales domiciliados en el extranjero, no se exige la presentación de tarjeta profesional, para este caso, aplica la obtención de un permiso temporal ante la entidad profesional colombiana competente, tramite realizado por el adjudicatario previo a la firma de acta de inicio, y la experiencia profesional se contabiliza desde la obtención del título profesional. Por favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

De cara a la observación presentada, es dable apuntar que por favor las mismas guarden relación con el tenor y contenido de lo establecido en los TDR, dado que frente al resorte de esta los TDR establecen:

“(…) Para efectos de verificación del profesional propuesto, el proponente seleccionado deberá presentar al supervisor para acreditar la formación profesional y experiencia los siguientes soportes:

*a. Para acreditar la formación profesional, tratándose de las profesiones que conforme a la ley aplique tarjeta profesional, se deberá aportar fotocopia del diploma o acta de grado y copia simple de la tarjeta profesional, la cual se acompañará del certificado de vigencia, igualmente, en los casos que conforme a la ley aplique. **Para las demás profesiones o profesionales domiciliados en el exterior se acreditará aportando fotocopia del diploma o acta de grado.** NEGRILLAS Y SUBRAYAS FUERA DE TEXTO (…).”*

Observación No. 3.

Se entiende que un perfil que cuente con un título nivel 3 (Máster) Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y el nivel 7, del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), el cual, de acuerdo a la Clasificación Internacional Normalizada de Educación, equivale a máster o maestría, será considerado como posgrado. Favor confirmar.

Respuesta:

Se reitera al observante, como se le ha dicho en respuestas anteriores frente a esta misma observación, que no se puede dar una apreciación o confirmación previa como lo pretende, sin contar con la documentación de estudio y análisis y en el estadio dispuesto para ello.

Observación No. 4.

Entendemos que, para los documentos de naturaleza pública expedidos en el extranjero, es válida la apostilla sobre la firma del notario, favor confirmar que es correcto nuestro entendimiento.

Respuesta:

Es importante referirse a lo establecido en los TDR - *Numeral 13.5* que regla de manera especial el requisito que se exige para todos los documentos otorgados en el exterior que se presenten con la propuesta, los cuales en el caso que estemos ante documentos públicos deben de **presentarse debidamente legalizados o apostillados por el proponente seleccionado.**

Así mismo, y **únicamente** para los documentos de **acreditación de la experiencia específica del Proponente y acreditación de la experiencia específica del personal propuesto**, se consagró inicialmente la regla general de **presentarse debidamente legalizados o apostillados por el proponente seleccionado.** Y seguidamente, ante la imposibilidad de lo anterior, se prescribe el evento frente a la documentación descrita en alguna de las alternativas para la acreditación de esta, que si corresponde a DOCUMENTO PUBLICO otorgado en el exterior, "(...) podrá aportarse copia simple de tales documentos, acompañada de declaración juramentada otorgada ante Notario (colombiano). En caso de rendirse dicha declaración juramentada en país extranjero, respecto de esta deberá adelantarse el trámite de apostilla o legalización, según corresponda. (...)".

Observación No. 5.

Solicitamos a la Entidad que para la "EVALUACIÓN TÉCNICA – EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL" se otorgue la puntuación para dos certificaciones que cumplan con lo siguiente:

(i) INTERVENTORÍA A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS O INTERVENTORÍA A OBRAS DE UN PROYECTO FERREO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO, TREN PESADO, TREN LIGERO, TREN DE CERCANÍAS O TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA FÉRREA.

Y/O

(ii) INTERVENTORÍA A LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

Lo anterior con el fin de ampliar el rango de los proponentes que pueden cumplir técnicamente a cabalidad con las actividades a desarrollar en el proyecto.

Respuesta:

No se acoge su solicitud. Se mantiene lo estipulado en los Términos de Referencia en cuanto a la "EVALUACIÓN TÉCNICA – EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL" y la forma de obtener el puntaje estipulado en la misma. Los proponentes deben considerar que el plus para la obtención del puntaje es acreditar los dos ordinales.

3. **INTERESADO: Juliana Malaver Hernández. - CONARCON S.A.S.,** comunicación enviada a través del correo electrónico jmalaver@conarcon.com, el miércoles 18 de noviembre de 2020 11:46 a.m.

Observación No. 1.

En proceso de presentarnos para el proyecto denominado "CONTRATAR LA INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR, ATLANTICO Y MAGDALENA." presentamos nuestras observaciones a los pliegos de referencia:

1 - Teniendo en cuenta que encontrar un proyecto de estructuración al que se le ha efectuado interventoría no es común, sugerimos que la estructuración del proyecto como tal también sea tomada en cuenta para el logro de los requisitos habilitantes de orden técnico y como para experiencia específica adicional.

Respuesta:

Se apunta al interesado que no se acoge su solicitud. Los proponentes deben considerar que lo que se busca contratar es un INTERVENTOR, que haga la interventoría al consultor que desarrollará unos estudios de pre-factibilidad de una red FÉRREA, por lo que las actividades y alternativas establecidas en los Términos de Referencia para la acreditación de la experiencia, guardan total relación con la naturaleza y el objeto pretendido.

Observación No. 2.

2 - Solicitamos extensión de plazo de presentación dado la envergadura de la propuesta.

Respuesta:

No se acoge solicitud del interesado y se mantiene Cronograma publicado en los Términos de Referencia.

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

1. **INTERESADO: Licitaciones gyg construcciones**, comunicación enviada a través del correo electrónico licita2020.gyg@gmail.com, el jueves 19 de noviembre de 2020 10:40 a.m.

Observación No. 1.

En referencia a la existencia y representación legal, en el punto 6. constitución solicita que 6. Término de constitución: "Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con CINCO (05) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria."

En el caso de un proponente plural, ambos deben cumplir con este requisito? Solicitamos a la entidad que permita en el caso de consorcio, que mínimo uno de los proponentes cumpla con el requisito.

quedamos atentos a sus comentarios, agradecemos la recepción de esta observación de forma extemporánea.

Respuesta:

Analizada la observación, la Entidad conviene señalar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios.

La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por tal motivo, fija las condiciones y parámetros y disciplina el proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros, así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen una selección objetiva del oferente.

Fue así como en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria, se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

De esta manera el requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica o de la(s) persona(s) jurídica(s) como integrante de una figura plural (Consortio o Unión temporal), debe ser por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten, cuenten con dicha antelación de constitución en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución, sin que haya alguna contrariedad del requisito previsto en los Términos de Referencia con respecto a los principios propios de la función administrativa, ni mucho menos, con el principio de igualdad o restrinja la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura plural (Consortio o Unión temporal). Caso este último, en que todos los integrantes deben cumplir con el requisito de constitución conforme se estableció en los Términos de Referencia.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2020.